



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00209 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Indicará cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia de la menor, en los términos del Inciso 2º, numeral 2º del Artículo 28 del C. G. del P, para determinar la competencia.

SEGUNDO. – Allegará el registro civil de nacimiento de la menor. Asimismo, complementará los hechos de la demanda indicando cual es el indicativo serial de su registro civil de nacimiento y la notaría donde se encuentra el mismo.

TERCERO. – De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informará la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegará las evidencias correspondientes.

CUARTO. – Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos al demandado al canal digital que indicado. De igual manera procederá con el escrito de subsanación. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de

2022.

QUINTO. – En lo que respecta a la solicitud de amparo de pobreza, de conformidad a lo consagrado en el artículo 152 del C.G. del P., deberá afirmar **bajo juramento** que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 ídem.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30243d0f1f25a5631600ee41f21896e55313137696eca2cfbdfef14fa34a8e88**

Documento generado en 24/04/2023 12:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>